

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia de Ingreso al SEIA Proyecto "Piscicultura La Esperanza (reingreso)".

**RESOLUCION EXENTA N° 347/2014**

**Temuco, 08 OCT. 2018**

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "*modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*", donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.

3.- La Resolución Exenta N° 265/2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Piscicultura La Esperanza (reingreso)", presentado por el Sr. Nelson Patricio Gasaly Hanuch.

4.- La Resolución Exenta N° 90/2013 de la Comisión de Evaluación, Región de La Araucanía, que desiste el proyecto "Implementación sistema de ensilaje para el tratamiento de mortalidad en Piscicultura La Esperanza" presentado por el Señor Nelson Patricio Gasaly Hanuch, en representación de Piscicultura La Esperanza S.A.

5. La Carta de fecha 25 de junio de 2018, que solicita pronunciamiento respecto de modificaciones al proyecto "Piscicultura La Esperanza (reingreso)", del titular Nelson Patricio Gasaly Hanuch.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 265/2008 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Piscicultura La Esperanza (reingreso)", proyecto que consiste en la operación de una piscicultura ubicada en Fundo La Esperanza, a aproximadamente 40 kilómetros de Cunco por camino a Lago Colico, comuna de Cunco, cuya producción anual es de 452 toneladas utilizando para ello una cantidad máxima de agua de 2.200 l/s obtenidos del río Curacalco y estero Santa Inés para su posterior restitución en los mencionados cuerpos de agua.

2.- Que, mediante Carta de fecha 25 de junio de 2018, el titular Sr. Nelson Patricio Gasaly Hanuch solicita pronunciamiento para los siguientes ajustes:

**2.1.** En el proyecto original, plantea utilizar los derechos de agua existentes no consuntivo sobre los cursos del río Curacalco y estero Santa Inés, constituidos originalmente mediante la Resolución DGA IX N° 071, con fecha de 28 de Enero del 2002 de la Dirección General de Aguas (DGA) de la Región de La Araucanía. Según el considerando N° 7 de la RCA, se debería realizar el Cambio de punto de captación para el Río Curacalco y Estero Santa Inés, señala que: *“Que, el titular no entrará en operación mientras no se encuentren aprobados por la Dirección General de Aguas, los cambios de puntos de captación de aguas sobre el Río Curacalco y Estero Santa Inés, debiendo obtener las autorizaciones sectoriales pertinentes”*.

En el proceso de Declaración Ambiental, Adenda N°1 anexo 6. Solicitudes de traslado de ejercicio, se adjuntan las solicitudes de traslado de los derechos del estero Santa Inés y Curacalco a los nuevos puntos de Captación: Río Curacalco tendrá las siguientes nuevas coordenadas UTM ( km) NORTE; 5.673,647 y ESTE: 254,703 / Estero Santa Inés tendrá las siguientes nuevas coordenadas UTM ( km) NORTE; 5.673,403 y ESTE: 255,58 (Huso 19, Datum Provisorio Sudamericano 1956).

**2.2.** La modificación realizada considera que los recursos hídricos de ambos cursos de agua, río Curacalco y estero Santa Inés, serán captados en las coordenadas indicados en la RCA para el estero Santa Inés (N5.673,403 - E255,584 Huso 19, Datum PSAD 1956). Por tanto, no se considera realizar un cambio de punto de captación de los derechos constituidos originalmente, debido a que los derechos de agua, aguas arriba del nuevo punto de captación indicado en la RCA de la Piscicultura, serán ocupados en otra actividad distinta e independiente de la evaluada en la RCA de La Piscicultura La Esperanza (Proyecto Mini Central Hidroeléctrica La Esperanza(\*)), la que pondrá a disposición los recursos hídricos en el punto indicado en la RCA para el estero Santa Inés. A través de procedimientos administrativos de recursos hídricos según la normativa vigente y regulados por la DGA.

*(\*) Consulta de pertinencia ambiental, que indica las actividades que realizará para su proceso y la forma en que pondrá a disposición los recursos hídricos en el punto de coordenadas UTM (km) NORTE: 5.673,403 y ESTE: 255,584 Huso 19, Datum PSAD 1956. Y que indica en su resolución de pertinencia ambiental N° 281 del 02 de Noviembre del 2017, que las actividades declaradas en el proyecto MCH La Esperanza “no está obligado a ingresar al sistema de evaluación de Impacto Ambiental”.*

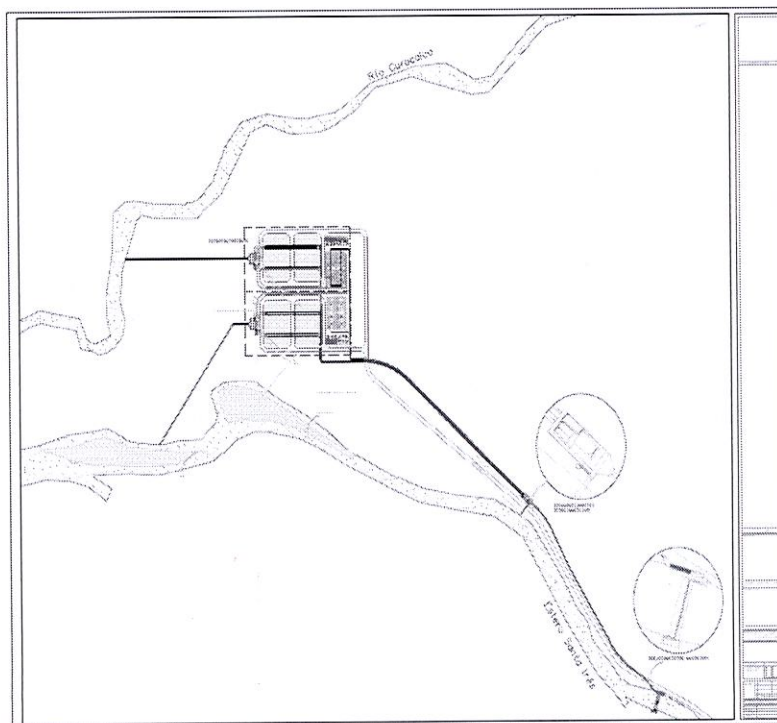
**2.3.** Así, el proyecto original consideraba la construcción de dos bocatomas (figura N° 1), una en cada curso de agua, río Curacalco y estero Santa Inés, en los nuevos puntos de captación según lo indica la RCA. La modificación al proyecto considera la captación de los recursos hídricos de ambos cursos de agua en el estero Santa Inés (figura N° 2), eliminando la construcción de la bocatoma del río Curacalco. Además, se realizará un cambio en el diseño de la bocatoma del estero Santa Inés, ubicada geográficamente en el punto indicado en la RCA, para que permita la captación de los caudales de ambos cursos (estero Santa Inés y río Curacalco). Esta modificación se tramitará en la DGA para su aprobación, según lo dispuesto en los artículos 151 al 157 del Código de Aguas.

El Proyecto original, por otra parte, consideraba la restitución de las aguas en los puntos indicados en la constitución de los derechos de agua, Resolución DGA IX N° 071 (figura N° 1), uno en cada curso de agua, río Curacalco y estero Santa Inés. La modificación al proyecto considera eliminar el punto de restitución en el río Curacalco y realizar la restitución de los dos cauces en el punto de restitución del estero Santa Inés. Por lo tanto,

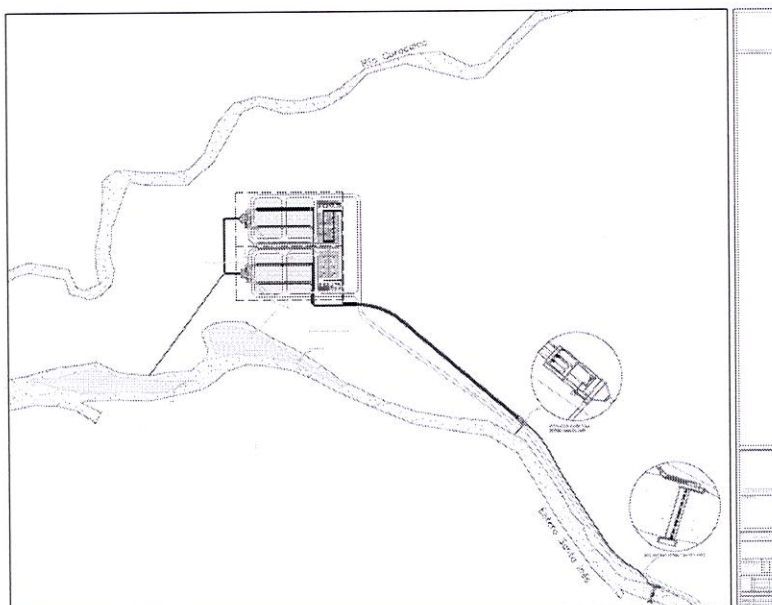
se realizará la tramitación en la DGA solicitando el cambio de punto de restitución del río Curacalco al punto de restitución del estero Santa Inés. Según se indica a continuación: Punto de restitución según Resolución DGA IX N° 071 para el río Curacalco , Este 255.000 y Norte 5.672.550 / Nuevo punto de restitución para el río Curacalco, Este: 255.150 y Norte: 5.672.750 (Huso 19, Datum Provisorio Sudamericano 1956).

Complementario a lo indicado, se debe indicar que lo dispuesto en la Resolución DGA IX N° 071, que indica que “ el titular de los derechos de aprovechamiento deberá dejar pasar aguas abajo del punto de captación, un caudal no inferior a 220 l/seg en el estero Curacalco, 340 l/seg en el estero Santa Inés, para preservar el equilibrio ecológico del sector”. Además, a juicio del titular no sufrirá modificación alguna, pues los caudales puestos a disposición por el proyecto MCH La Esperanza en la bocatoma del estero Santa Inés de la Piscicultura, no consideran en ningún caso los caudales ecológicos, caudales que son conservados en el cauce natural. Además, el diseño a la bocatoma del estero Santa Inés donde el proyecto MCH La Esperanza pondrá a disposición los recursos hídricos, considera necesariamente el garantizar el paso del caudal ecológico del estero Santa Inés.

**Figura N° 1 Plano Proyecto Original**



**Figura N° 2: Plano Proyecto Modificado**



**2.4. Síntesis de ajustes propuestos**

Ítem	Proyecto original	Proyecto modificado
Cambio en el número de bocatomas	El proyecto Original consideraba la construcción de una bocatoma en el río Curacalco y otra en el estero Santa Inés	Considera solo la bocatoma en el estero Santa Inés, ampliando su diseño de 1 m <sup>3</sup> /segundo a 2m <sup>3</sup> /segundo.
Cambio de punto de captación de aguas	En el proyecto original existían dos puntos de captación aprobados por la DGA. Y la RCA condiciona la operación de la piscicultura al cambio de puntos de captación.	El proyecto modificado captará las aguas de ambos cursos en el punto indicado en la RCA para la captación del estero Santa Inés. La autorización de este punto, no se realizó con el cambio del punto de captación, debido a que los derechos serán aprovechados aguas arriba por otra actividad independiente a la Piscicultura, la que pondrá a disposición el recurso hídrico en este lugar y realizando la tramitación necesaria para realizarlo.
Cambio de punto de restitución del río Curacalco	El proyecto original consideraba la restitución de las aguas del río Curacalco y estero Santa Inés en los puntos donde se constituyó el derecho, según la Resolución DGA IX N° 071.	El proyecto modificado restituirá las aguas de los dos cursos de agua en el punto de restitución del estero Santa Inés.

3.- Que, respecto de la pertinencia citada, se considera que el proyecto constituye un cambio de consideración de acuerdo al artículo 2 del RSEIA, por cuanto se cambia la configuración espacial y física de las unidades de captación aprobadas ambientalmente y se incrementa el caudal extraído desde el estero Santa Inés de 1 m3/segundo a 2 m3/segundo, siendo materia de análisis el caudal ambiental necesario para resguardar las condiciones naturales de los cauces intervenidos, lo que constituye una modificación de carácter sustantiva para esta repartición.

4.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

**RESUELVE:**

1º.- **DECLARAR**, que respecto de los ajustes presentados por el proyecto y que se detallan en la presente resolución, son de carácter significativas y por tanto **están obligados a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que por sí solas podrían generar nuevos efectos ambientales negativos no evaluados ambientalmente.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

*[Handwritten signature]*

CLL/LMV/dus

Distribución:

- Sr. Nelson Patricio Gasaly Hanuch - Piscicultura La Esperanza S.A.
- SERNAPESCA
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo SEA